

GESTION UNIVERSITARIA

16. Ley Orgánica de Universidades: Creación y Régimen Jurídico. Organos de Gobierno, Régimen Económico y Financiero.

17. Ley Orgánica de Universidades: Profesorado y el Personal de Administración y Servicios de las Universidades Públicas.

18. Ley Andaluza de Universidades.

19. Ley de Creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

20. Reglamento de la Universidad Internacional de Andalucía.

21. Normativa sobre Estudios de Postgrado y Formación Complementaria: Títulos propios y diplomas de la Universidad Internacional de Andalucía.

22. El Presupuesto de la Universidad Internacional de Andalucía: Normativa y ejecución.

Ver solicitud y Anexos V y VI en páginas 23 y 24 de este mismo número

ANEXO IV

Tribunal Calificador

Miembros titulares.

Presidente: Don Antonio Sánchez Sánchez.

Secretario: Don Juan Francisco Hurtado González (con voz y sin voto).

Vocales: Doña Luisa Rancaño Martín; don Fernando Palencia Herrejón; don Juan Luis Ruiz-Rico Díez; doña María Luisa Balbontín de Arce, en representación del personal funcionario.

Miembros suplentes.

Presidente: Don Bartolomé Valle Buenestado.

Secretario: Doña Isabel Lara Montes (con voz y sin voto).

Vocales: Doña María José Meier Pantoja; doña Mercedes Herranz Sánchez-Rubio; don Eusebio Manuel Rojas-Marcos Merchante; don Antonio Angel Castilla Higuero, en representación del personal funcionario.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del Escudo y la Bandera del municipio de Calicasas (Granada) (Expediente núm. 022/2005/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Calicasas (Granada), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su Escudo y Bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable, el informe preceptivo a que alude el artículo 13, de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 10 de noviembre de 2005, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su Escudo y Bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Escudo: Escudo partido y entado en punta, 1.º de gules acueducto de tres ojos de plata mazonado de sable. 2.º de sinople, dos casas de plata, mazonadas de sable puestas en palo. Entado en punta de ondas de azur y plata. Al timbre corona real cerrada.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3, formada por un triángulo isósceles blanco que tiene sus vértices en los extremos del asta y en el punto medio del batiente,

y superpuesto un triángulo isósceles azul, que tiene sus vértices en los extremos del asta y en el punto central de la bandera, siendo los triángulos del batiente rojo el superior y verde el inferior.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 1 de diciembre de 2005, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su Escudo y Bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del Escudo y la Bandera del municipio de Calicasas (Granada), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de Transporte Urbano Colectivo de Jaén. (PP. 4756/2005).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Transporte Urbano Colectivo que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Billete ordinario/viaje	0,80 euros
Billete servicio especial/viaje	0,90 euros
Billete bonobús ordinario/viaje	0,54 euros
Billete bonobús estudiante/viaje	0,37 euros
Billete bonobús especial/viaje (Jubilado, pensionista y minusválido)	0,37 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día 1 de enero de 2006, siempre que su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se produzca con anterioridad a dicha fecha.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 13 de diciembre de 2005.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 16 de diciembre de 2005, de concesión de subvenciones previstas en la Orden de 30 de junio de 2005, en materia de recuperación de la Memoria Histórica.

El Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía supone el marco normativo directo de la coordinación de actuaciones para la recuperación de la memoria histórica en nuestra Comunidad Autónoma, entendiéndose por tal, la necesidad de constatación de los acontecimientos acaecidos durante el período de la Guerra Civil y los años siguientes encaminada a lograr el reconocimiento público y rehabilitación moral de las víctimas.

Este Decreto prevé la apertura de convocatorias anuales de subvenciones para promover las actuaciones propias de esta materia, dirigidas a los Ayuntamientos andaluces y a entidades sin ánimo de lucro, en sus artículos 4 y 5 respectivamente.

En cumplimiento de los preceptos mencionados, la Consejería de Justicia y Administración Pública dictó la Orden

de 30 de junio de 2005 (BOJA núm. 138, de 18 de julio), por la que se regula la concesión de dichas subvenciones y se efectuó la convocatoria pública para el año 2005. Se dispone expresamente que la financiación de las mencionadas subvenciones se realizará con cargo a los créditos consignados en las aplicaciones presupuestarias 0.1.11.00.01.00.762.01.14B.4; 0.1.11.00.01.00.462.01.14B.1 y 0.1.11.00.01.00.489.00.14B.5 del presupuesto de gasto de la Consejería de Justicia y Administración Pública, estando limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El procedimiento de concesión se desarrolla, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, en régimen de concurrencia competitiva, a través de distintas modalidades de subvención, según se prevé en el artículo 2 de la mencionada Orden de 30 de junio.

El plazo de presentación de solicitudes, de treinta días, finalizó el pasado día 17 de agosto de 2005, habiendo tenido entrada en esta Consejería, en los términos del artículo 6 de la citada Orden y de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, solicitudes en número de 76 correspondientes a Ayuntamientos en la modalidad de construcciones conmemorativas, 85 de Ayuntamientos y 21 de entidades sin ánimo de lucro en la modalidad de actuaciones de estudio y divulgación, y 21 de entidades sin ánimo de lucro en la modalidad de mapa de fosas, que obran en el expediente administrativo.

De acuerdo con las previsiones de los apartados 3.b) y 4 del artículo 5 de la Orden de 30 de junio se constituyó la Comisión de Valoración, integrada por la Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, el Jefe del Servicio de Cooperación con la Administración de Justicia y el Asesor Técnico adscrito a éste, que han desarrollado las funciones que les encomiendan las bases reguladoras de la convocatoria.

Por otro lado, el Comité Técnico de Coordinación previsto en el artículo 3 del Decreto 334/2003, citado, fue creado mediante Orden de la Consejera de Justicia y Administración Pública de 31 de mayo de 2004, que regula sus funciones, composición y régimen de funcionamiento. Dicho comité se constituyó en sesión celebrada el 29 de junio de 2004 y fue convocado para reunión el 13 de octubre de 2005 al objeto de ser informado del estado del procedimiento de concesión de subvenciones convocadas mediante la referida Orden de 30 de junio.

Teniéndose en consideración los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación directa o supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico o no de sus preceptos; el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Segundo. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Interesa significar en esta motivación que, a pesar de la aparente unicidad de la convocatoria que ahora se resuelve para la modalidad de subvenciones a publicaciones o actividades de estudio o divulgativas (artículo 2.3 de la Orden